

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00271-00**, informando que la parte demandante allegó cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de fecha inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que la parte demandante tramitó la notificación al demandado, según lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que dentro del término legal la demandada presentara contestación de la demanda, ya que en memorial de fecha 18 de julio de 2023, se denota la mencionada notificación a la demandada con acuse de recibido al correo electrónico **brafermedram1431@gmail.com**, por lo que el despacho REQUIRIÓ al apoderado del demandante para que allegara las constancias de cómo obtuvo el correo del litis consorte necesario BRAYAN FERNANDO MEDINA.

Ahora bien, el apoderado afirma bajo la gravedad de juramento que obtuvo dicho correo de notificación por parte de la madre ESPERANZA RAMÍREZ, teniéndolo de esta manera debidamente notificado de la demandad.

En otro giro, evidencia el despacho que el litis consorte necesario BRAYAN FERNANDO MEDINA a la fecha no se allegó contestación de la demanda por parte del litis consorte necesario **BRAYAN FERNANDO MEDINA RAMIREZ.**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las demandadas fueron notificadas en debida forma al aportarse la constancia de recibo del mensaje de datos, el Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *“cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto”*, cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido. El Despacho Dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **BRAYAN FERNANDO MEDINA RAMIREZ** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **BRAYAN FERNANDO MEDINA RAMIREZ** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de nueve de la mañana **(9:00am), del dos (02) de octubre del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcaa2e8c998fe694cf793e2aaed3de41ede676f0f0bfa7e7bb0d0195df3a2fc**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0335-00**, informando que el curador ad litem allega renuncia al cargo. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

En fecha 14 de julio de 2023, la curadora ad litem doctora ANA MARIA TRIANA, presenta renuncia a su cargo motivando la misma en que fue nombrada como servidora pública según acta de posesión que reposa en el folio 3 de dicho memorial, razón por la cual el despacho procederá a **ACEPTAR LA RENUNCIA** a su cargo de curador ad litem de los demandados **AMERICAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA SAS y REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES LTDA – REDISNAL**.

Ahora bien, sería el caso de entrar a estudiar la ausencia de subsanación de la contestación de la demanda, pero la misma no puede proceder toda vez que la renuncia fue previa a la calificación de la contestación de la demanda, razón por la cual al momento de inadmitir la contestación de la demanda, la parte que debía subsanar quedó sin representación, por ende, continuará el término de subsanación al día siguiente de la aceptación del cargo del nuevo curador ad litem.

El Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre de los demandados **AMERICAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA SAS** y **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES LTDA – REDISNAL**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al cargo de curador ad litem presentada por ANA MARIA TRIANA portadora de la TP N°203.458 del CSJ.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses de los demandados **AMERICAN ORTHOPEDIC LOZANO Y CIA SAS** y **REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES LTDA – REDISNAL.**, a la Doctora **YINET ANDREA RAMÍREZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.915.741 y tarjeta profesional número 327.590, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico gerencia@funcionlegal.com, CÓRRASELE TRASLADO ELETRÓNICO de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de

las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: INFORMAR A LAS PARTES que el término de subsanación de la contestación de la demanda continuará a partir del día siguiente de la aceptación del cargo como curador ad litem.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254d5f3adc7147b41fabbdcb585f57872b88e5c3da89ed7bc2d1a81a9a581e6**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20190026600**, informando que, la audiencia programada para el día 08 de marzo de 2024, no se realizó por problemas de conectividad. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia programada en el presente proceso no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha de reprogramación de la audiencia aludida.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once de la mañana **(11:00am)**, del **once (11) de abril de 2024.**

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [HAZ CLIC AQUÍ PARA UNIRTE A LA REUNIÓN](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937a99d94eeb2346a44d92fc3b27cd118ea6d9319cd02048a48e09c8a7336f68**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00735-00**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a la demandada y posteriormente la demandada allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes en los ítems 11, 13 y 14 contentivas del trámite de notificación, contestación de la demanda por parte de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, y escrito de traslado de excepciones.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que en fecha 9 de marzo de 2023 la parte demandante tramitó la notificación al demandado al correo electrónico atencionalusuario@corvesalud.com.co, según lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que dentro del término legal la demandada presentara contestación de la demanda, ya que en memorial de fecha 14 de marzo de 2023, se denota la mencionada notificación a la demandada con acuse de recibido y esta allegó contestación de la demanda en fecha 01 de septiembre de 2023, fecha en la cual el término para contestar la demanda habría terminado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las demandadas fueron notificadas en debida forma al aportarse la constancia de recibo del mensaje de datos, el Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la

garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual “*cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto*”, cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido. El Despacho Dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la convocada a juicio **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** en los términos del párrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del treinta (30) de septiembre del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3429d2a7bcbfa3c463c8de9a1088eba57595e6fd916c5d40ff9ca689efc4821**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0445-00**, informando que el apoderado de la parte demandante radica memorial solicitando la terminación del proceso por pago total según acuerdo transaccional; Dicho esto. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes en los ítems 15 y 16, contentivas solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación derivada de un **ACUERDO TRANSACCIONAL** suscrito entre las partes.

De la solicitud anterior, y en virtud de lo establecido en el art 312 del CGP, al cual nos dirigimos gracias a la remisión analógica dispuesta en el art 145 del CPTSS, el despacho **CORRERÁ** traslado de dicha solicitud a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se manifieste sobre la misma.

En virtud de lo antes expuesto, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud del acuerdo transaccional suscrito por las partes a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se manifieste sobre la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01482233931824611edc4a9b787b4009fc837a056f18aee4a3168a9af0e26ec3**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00282**-00, informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación y el apoderado de la parte demandada allega contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes en los ítems 11 y 12 del expediente digital contentivas del trámite de notificación contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado de la parte demandante allegó los trámites de notificación efectuados a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme a lo dispuesto en los art 291 y 292 del CGP, y al hacer el estudio de dichas notificaciones, evidencia el despacho que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho.

No obstante lo anterior, se avizora que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** allega contestación de demanda, por lo que se **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Por ello, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al doctor FRANCISCO JOSÉ CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y portador de la T.P N°91.276 de CSJ, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo relativo a la contestación de la demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** evidencia el despacho que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Sin embargo, dentro de la contestación de la demanda efectuada por **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** el despacho que propone la excepción de **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, ya que el derecho pretendido por la demandante está en cabeza de los menores **JOSTHIN JULIAN SAMBONI TOVAR y ZHARICK ALEJANDRA ZAMBONI TOVAR**, por lo que el despacho previo a resolver dicha situación, **REQUERIRÁ** a la parte actora para que en el término de diez (10) días alleguen los registros civiles de nacimiento de los menores JOSTHIN JULIAN SAMBONI TOVAR y ZHARICK ALEJANDRA ZAMBONI TOVAR, con el fin de denotar su capacidad para ser parte dentro del proceso.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 y portador de la TP N°91.276 de CSJ, como apoderado de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE**

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. En los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días alleguen al despacho los registros civiles de nacimiento de los menores **JOSTHIN JULIAN SAMBONI TOVAR** identificado con TI 1027526979 y **ZHARICK ALEJANDRA ZAMBONI TOVAR** identificada con TI 1089348576, con el fin de denotar su capacidad para ser parte dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6190af0a91d0682e5e9e358dab7127792105e7b2c95df723f0c194c30cb08831**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00322-00**, informando que **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes en los ítems 04 y 05 del expediente digital contentivos de las contestaciones de la demanda presentadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

Acorde con lo anterior, se dispone dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es tener por **NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las demandadas la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.** tanto del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

En virtud de lo anterior, el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al doctor **ALEJANDRO MIGUEL**

CASTELLANOS, portador de la TP N°115.849 de CSJ, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la TP N°123.148 de CSJ, como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Además, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la doctora **VIVIANA MORENO ALVARADO**, portadora de la TP N°269.607 de CSJ, como apoderada **SUSTITUTA** de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del estudio de las contestaciones de la demanda presentadas por parte de los apoderados judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TIENEN POR CONTESTADAS LA DEMANDAS** por parte de las mencionadas entidades.

Finalmente, evidencia el despacho que la apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** presenta renuncia al poder conferido pero al revisarse la solicitud no se encuentra ajustada a derecho toda vez que no se denota el envío previo de la renuncia al poderdante según los lineamientos del art 76 del CGP. Dicho esto, el despacho **NO ACEPTARÁ** la renuncia de poder.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS**, portador de la TP N°115.849 de CSJ, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la TP N°123.148 de CSJ, como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada de **COLPENSIONES**

SEXTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del treinta (30) de septiembre del año 2024.**

SÉPTIMO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

OCTAVO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2d8d3e000ec72a3ee5322b13d09b4c7675d4f96700a5d67b1c2ff3b582869c**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00560-00**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación y el apoderado de la parte demandada allega contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes en los ítems 06, 07, 08, 09 y 10 contentivas del trámite de notificación realizada a las demandadas por parte del despacho y por la parte actora, así como, la contestación de la demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En fecha 11 de julio de 2023 y 13 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó los trámites de notificación realizadas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** según lo dispuesto en los art 291 y 292 del CGP, y al hacer el estudio de dichas notificaciones, evidencia el despacho que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho toda vez que en la notificación del artículo 291 no se evidencia el recibido por la parte demandada, sin embargo, cabe resaltar que la misma fue efectuada por parte del despacho judicial tal y como lo ordena el auto admisorio de la demanda.

Por lo antes expuesto el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso a la doctora **LEIDY CAROLINA FUENTES** portadora de la TP N°246.554 de CSJ, como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. En los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud de lo anterior, el despacho procede con el estudio de la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual fue presentada dentro del término legal, encontrando que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a la doctora **LEIDY CAROLINA FUENTES** portadora de la TP N°246.554 de CSJ, como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. En los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin

a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del veinticinco (25) de septiembre del año 2024.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391f81921985ddef83bee052d451409be8dd6b57a771517bee92ce46b7778739**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00561-00**, informando que las demandadas **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCIÓN S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestación a la demanda. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes en los ítems 06 y 07 del expediente digital contentivas de las contestaciones de la demanda realizadas por parte **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCIÓN S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Acorde con lo anterior, se dispone dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., esto es tener por **NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las demandadas **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCIÓN S.A y LA ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES tanto del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en estas diligencias.

Por lo anterior el despacho procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ**, portador de la TP N°317.228 de CSJ, como apoderado de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCIÓN S.A** en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al doctor BRAYAN LEÓN COCA, portador de la TP N°301.126 de CSJ, como apoderado sustituto de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido.

Del estudio de las contestaciones de la demanda presentadas por parte de los apoderados judiciales de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCIÓN S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encuentra el Despacho que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TIENEN POR CONTESTADAS LA DEMANDAS** por parte de las mencionadas entidades.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONLUYENTE a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCIÓN S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ portador de la TP N°317.228 de CSJ, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCIÓN S.A,** en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al doctor **BRAYAN LEÓN COCA,** portador de la TP N°301.126 de CSJ, como apoderado de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESNATIAS PROTECCIÓN S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES TERCERO:**

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo

80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las nueve de la mañana **(9:00am), del primero (01) de octubre del año 2024.**

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdc75c59d7a805b548a7b29576a5eb0984d10da9214cd6beaa4cbd6c9c60825**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario n.º110013105002**20230005200**, informando que, el apoderado de la parte demandante **JAIRO MENDOZA MONDRAGON** radica memorial con la notificación realizada al demandado **INSUTECMED S.A.S.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificadas la constancia de la notificación surtida a la demandada **INSUTECMED S.A.S.**, que se encuentra visible en el ítem 04 del expediente digital, una vez verificados los requisitos con los documentos incorporados al expediente, se evidencia que, si bien fue acreditado el envío de la comunicación a la dirección de correo electrónico que registra la demanda en su certificado de cámara de comercio esto es contactenos@yongnuocolombia.com, también lo es que, no se observa constancia de recibido o de rechazo del correo electrónico o mensaje de datos, simplemente se puede establecer que fue enviado el 12 de julio de 2023. Ahora bien, igualmente, se aporta la constancia de recibo del correo electrónico enviado a contactenos@yncolombia.com, no obstante, el mismo no corresponde al registrado como de notificaciones judiciales.

De otra parte, también se aporta una notificación realizada a un número de WhatsApp el cual se encuentra registrado en el certificado de cámara de comercio de la encartada y que de acuerdo a la constancia aportada y que se encuentra visible en los folios 46 a 51 del ítem 04, en cual se encuentra la constancia que el mensaje fue leído y entregado.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la notificación realizada al WhatsApp, cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, ya que se demuestra que el número del WhatsApp corresponde al de la encartada al encontrarse registrado en el certificado de la cámara de comercio, que el mensaje de texto fue recibido y leído elementos probatorios suficientes para acreditar la notificación establecida en la norma.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que la convocada a juicio **INSUTECMED S.A.S.** no aportó escrito de contestación dentro del término legal, el Despacho dará aplicación a lo previsto por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *“cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto”*, cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de recibido. El Despacho Dispone tener por no contestada la demanda por la convocada a juicio **INSUTECMED S.A.S.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por **INSUTECMED S.A.S.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora las nueve de la mañana **(09:00am), del cuatro (04) de marzo de 2025.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454f9be753bd6b6ea93415bcd9ccf1633bf5d5a7516ad608217e365ad24721d0**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 11 de marzo del 2024, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00076-00**, informando que se profirió auto en el que se admite la demanda el pasado 5 de septiembre del 2022, misma que ordenó a la parte demandante proceder con la notificación de la demandada y que la parte actora remitió memorial el pasado 7 de septiembre del 2022 con las constancias del trámite de notificación que efectuare. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte demandante remitió correo electrónico el pasado 7 de septiembre del 2022 con las constancias del trámite de notificación que efectuare a la demandada, pese a lo anterior, no obra en dicho trámite acuse de recibido o constancia de lectura que le permita a éste Despacho entender que la demandada tuvo conocimiento de la presente litis.

Es por lo anterior que se procede a requerir a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **JD SECURITY OFIC DE COLOMBIA LTDA.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **JD SECURITY OFIC DE COLOMBIA LTDA.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, al correo electrónico dispuesto tal fin en su Certificado de Existencia y Representación Legal, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15b5dfa3222d761e840ade2e8d78b8a962a2ddf17bca2c61a0dc3801ae7959**

Documento generado en 12/03/2024 02:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>